EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

Núm. 691. BUENOS AIRES, SABADO 4 DE FEBRERO DE 1832. [Precio 3 reales.]

ESTERIOR.

REPUBLICA CHILENA.

CONGRESO NACIONAL.

Regreso de los Emigrados.

(Continuacion)

En seguida el Sr. VIAL (D. Antonio) pidió la palabra y dijo—

En mi concepto, SS., debe desecharse la mocion presentada, porque si es de gracia, debe implorarse por el desgraciado en la forma de indulto, y en los casos extraordinarios, conforme á la constitucion; y si de justicia, por la acusacion del poder que la ha negado conforme à la misma ante la Càmara de diputados que declara si ha, ò no lugar para que la conozca y resuelva el Senado. Estas son las formas constitucionales de que se ha separado, y así no puede admitirse sin infringir la ley fundamental. Examínese como se quiera la mocion, y no se hallarà en sus fundamentos la menor analojía con los medios constitucionales, que abrazando todos los casos, no permiten, ni aun dejan ocasion para separarse de ella.

Si nos contrahemos à los motivos, parecen en su principio sarcasmos tomados de la repeticion aislada de algunos periódos del mensage del Gobierno; luego pronósticos amenazadores de desòrden espantoso y destruccion irremediable, y al fin, clamores de la humanidad oprimida y clamores de la justicia hollada. ¿Es esto pedir gracia? ¿Se demanda de ese modo la justicia? Irritar para pedir perdon estaba reservado al autor de la mocion, y amenazar para pedir justicia no era la doctrina que convenia difundir à un juez diputado; mucho menos en favor de unos reos que han dilinquido à la faz de millares de hombres, que no niegan y aun se osbtinan en sostener su delito; de unos reos que reclaman el derecho de llevar las armas con que acaban de asesinar á sus hermanos y arrostrar al Gobierno mismo para mantener la tea de la discordia con que se incendió el pecho de los incautos, y prevalidos de la impunidad, soplar despues el fuego de la hoguera à medio apagar. No es mi ánimo, ni mi cargo acusar en particular à hombre alguno: respeto la probidad y derechos de cada ciudadano, pero no puedo, sin prostituir mi razon y conciencia, convenir en la mocion que nos ocupa. Cada uno puede pedir por la via de gracia, ó acusar por la de justicia lo que convenga á sus derechos, y nosotros estamos obligados à escucharlos, no solo con bondad sino con las recomendaciones que exige la desgracia; y si yo creyera, como parece creerlo el Sr. autor de la mocion, que se habian infringido las garantias, ahora mismo acusaria à los infractores; pero no lo hará, porque siempre se teme hacer una acusacion horrenda y una imputacion tan falsa como atrevida.

El Congreso de Plenipotenciarios creado precisa y especialmente para resolver las dudas que ocasionó la guerra civil y restablecer el órden perdido por ella, no solo autorizó al gobierno para tomar las medidas que se reclaman por la mocion, sino que las aprobó todas; de modo que quedaron decididas irrevocablemente. ¿Con qué autoridad puede ahora la Sala someterlas á su conocimiento? Una y otra autoridad parte de los pueblos, pero la de plenipotenciarios fue especial para estos negocios, y ninguno ha reclamado sus decisiones, ¿como puede la Cámara de Diputados aventurarse à conocer en ellas? Las leyes no deciden los hechos anteriores porque no obran *ex post facto*, ni compete à la legislatura aplicar las preexistentes, como que esa aplicacion constituye esencialmente el poder judicial, y por eso entiendo que seria un atentado de transcendencias peligrosas ocuparnos en la mocion presente, ò que al menos una resolucion favorable haria vacilar la administracion del estado, reduciéndonos otra vez à la revolucion ò à la anarquía.

Pero hay mas. Con menosprecio de la verdad y para encubrir las faltas que han afeado la comportacion de los militares dados de baja, se llàman estravios de la opinion los delitos políticos, y como la opinion es libre, se concluye que no hay tal delito, y se llega à preguntar ¿qué crímen han cometido? Està bien que el hombre no sufra porque errò en su conciencia, como que ese error sin conato, ni consecuencias que dañen á otro, á nadie perjudica; pero establecer que la devastacion, el incendio, las muertes y todos los horrores de la guerra civil se justifican porque tuvieron su principio en una opinion errada, es lo mismo que declarar inocente al incendiario, al asesino, al ladron. Los delitos civiles se constituyen por el daño y alarma que producen, y no por las intenciones que solo ve Dios; de otro modo seria preciso quemar las legislaciones criminales del mundo. El incendiario se justificaria por la sana intencion de deshacerse de un vecino poderoso que lo oprimia, el asesino por la necesidad de defenderse de otro que obstruia sus medidas legales de defensa, y el ladron por el precepto mismo de caridad que obliga al poderoso insensible â socorrer al indigente. ¿Quê seria entonces de la sociedad? Donde se hallarian las pruebas de la conciencia de cada reo? ¿Quién seria juez, ni quién podria vivir entre las fieras que formaria ese sistema horroroso y desolador? Señores, mientras el castigo de ese delito no sea ejemplar, las leyes son inùtiles, el estado será envuelto en la anarquìa mas espantosa, y la fuerza misma creada para auxiliar el órden será el medio omnipotente para destruirlo todo. Es preciso echar cerraduras de bronce á esa puerta que han abierto todas las revoluciones, y que casi siempre ha sofocado la voluntad mas pronunciada de los pueblos.

Se exajera tambien demasiado el principio de que nadie puede ser condenado sin causa prèvia: esta es una verdad, y al mismo tiempo una garantía preciosa; ¿ pero se ha examinado que es causa? ¿Se ha averiguado si en todas circunstancias tiene lugar por las vias ordinarias? De la falta de ese examen resulta la exajeracion, y de ella los malos que sufrimos. La causa criminal no es mas que la averiguacion de un hecho y del autor de ese hecho que condenan las leyes; luego, siempre que el hecho y sus autores sean tan claros como ciertos, la causa està formada.—Pregunto ahora; un militar que dice oficialmente al gobierno establecido por la nacion que no lo reconoce, otro que ha sido tomado con las armas en las manos contra ese mismo gobierno, que lo ha exhortado por tres veces á dejarlas, ofreciéndole aun perdonar lo pasado, despues de decidida por el Congreso de Plenipotenciarios la nulidad y refractacion de las autoridades à que servian ¿ofrecen alguna duda del hecho y sus autores? Son dudosas las leyes que los condenan? En este caso se reclama juicio ¿serà admisible? Es un principio natural y de toda legislacion que, en los casos extraordinarios deben serlo los remedios; por eso no se viola la propiedad cuando por cortar un incendio se arruina la casa vecina, no se ataca la seguridad cuando se mata al agresor en propia defensa, ni se ofende la libertad cuando se encierra á los criminales y á los locos ¿seria justo en iguales casos aguardar las fòrmulas lentas? No creò que habrà ser racional que lo establezca. Ahora bien, en igual y aun en mas fuerte caso tomô el Gobierno, de acuerdo con el Congreso de Plenipotenciarios, las medidas que se reclaman por la mocion: subsiste la propia inobe-

diencia de parte de unos, las maniobras de otros, y la hostilidad mas feroz y bàrbara de los caudillos que no han vacilado en concitar á los bàrbaros contra su patria, espedicionar contra ella, dar el grito de union á sus antiguos cómplices y preparar nuevas tramas y nuevas expediciones; cual serà la intencion y resultado de esa mocion? Medítelo la Sala: ella pretende poner nuevamente las armas en la mano à los que á costa de la ruina de la nacion sostuviêron los abusos mas escandalosos, à los que recociendo por la mañana á un Gefe y á la tarde otro, se opusiéron tiránicamente à los pueblos, y á los que no considerando al Gobierno sino como una autoridad ilegal, trabajan en su destruccion como en la obra mas justa y mas santa.

Pero he oido invocar las làgrimas de las familias, y me serà permitido preguntar ¿de cuales? ¿De los muertos en Ochagavia, Coquimbo, Chillan y Lircai? Esos no existen, no pueden ser repuestos, ni se imploran medios para enjugar los llantos de sus madres, hijos y viudas víctimas de la agresion y de la cobardia ¿son mênos dignos, ò se abandonan porque talvez no llevâron bordados y charreteras? ¿Esto significa la popularidad decantada? ¿El valiente, el virtuoso deja de serlo, porque no se descubre con el brillo falso de la plata ó del oro? ¿La desgracia admite tambien privilegio? De ese modo, señores, al mismo tiempo que se invoca la justicia, se comete la mas mas cruel injusticia. *(Continuará)*

INTERIOR.

Cuartel General en Tucuman.

Enero 11 de 1832.

Sr. Ministro: El Coronel infrascripto del regimiento número 1.° de Auxiliares de los Andes, tiene la honra de dirijirse á V. S. por primera vez, con el objeto de que ponga en conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la provincia de Buenos-Ayres, que á consecuencia del oficio del Exmo. Sr. General Brigadier D. Juan Facundo Quiroga fecha 10 del corriente, que en copia se acompaña, se ha recibido del mando del ejército, y que hallándose concluida la guerra, se retira con direccion á la provincia de Mendoza donde espera las órdenes que S. E. tenga á bien comunicarle para darles su debido cumplimiento.

El infrascripto hábria esperado en esta provincia las deliberaciones de S. E. si aun tuviera óbjeto su permanencia en esta capital; mas habiendo terminado la guerra se hace necesario disolver toda la fuerza que se enrolò en aumento de la que salió de Buenes-Ayres y tambien porque la òrden del Exmo. Sr. General en Gefe, de fecha 9 del presente que se incluye en copia, demarca al infrascripto el norte que ha de seguir para no hacer gastos inútiles en circunstancias que las provincias todas carecen de recursos, y es por esto que el ejèrcito se disolverá segun vayan arribando à las provincias donde se ha formado, y quedarà reducido à su primera base de cuatro escuadrones, y una compañia de flanqueadores, hasta la última resolucion de S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la provincia de Buenos-Ayres.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.
Jose Ruiz Huidobro.

Al Sr. Ministro de Guerra de la provincia de Buenos-Ayres.

DIVISION AUXILIAR DE LOS ANDES.

Orden general del dia.

El estado de indigencia, á que se hallan reducidas las provincias, demanda imperiosamente que habiéndose terminado la guerra se disuelva la fuerza de infanteria y caballeria que se levantó para engrosar la division Auxiliar de los Andes con el interesante objeto de abrir la campaña à estas provincias contra los enemigos de la libertad y las leyes, ordenada por el Exmo. Sr. General en Gefe Brigadier D. Estanislao Lopez; en cuya virtud el General infrascripto, declara disuelto el batallon Núm. 2 de Defensores de la Libertad, y regimiento N. 2 de caballeria de Auxiliares de los Andes, à exepcion de las bandas de mùsicos, tambores, clarines y cornetas que deben ser entregados á los gobiernos à que han pertenecido.—Los gefes y oficiales de uno y otro cuerpo que hayan pertenecido á la division fundamèntal de Auxiliares, pasarán à su respectivo cuerpo, tan luego como se realize la disolucion que se ordena que deberà practicarse del modo siguiente.—Todo individuo, sin distincion de clase, de los cuerpos espresados que sean hijos de las provincias de Salta, Tucuman, Santiago del Estero, Còrdoba, Santa Fe y Buenos Airès que quieran quedarse en esta provincia, les será entregada su cédula de retiro por sus respectivos gefes el dia 14 del presente, y á todos los que pertenezcan á la provincia de Catamarca tan luego como la fuerza arribe á aquella capital, y el todo de las fuerzas indicadas al arribo à la ciudad de la Rioja entregando al Gobierno de aquella provincia todo el armamento para que lo tenga en depòsito hasta que el infrascripto señale la parte que debe recibir cada gobierno de los fronterizos á los salvages, como puntos precisos donde la patria llama los articulos de guerra á su servicio.—En el entretanto que tenga su cumplimiento todo lo que se ordena, los gefes de todos los cuerpos reconocerán por gefe del ejèrcito auxiliar de los Andes al Sr. Coronel D. José Ruiz Huidobro, á quien respetarán y obedecerãn puntualmente en todo lo relativo al servicio bajo la mas severa responsabilidad, en la inteligencia, que aunque el infrascripto queda absolutamente separado del mando del ejército à virtud de permiso que para ello le ha concedido el Exmo. Sr. General en gefe Brigadier D. Estanislao Lopez, no se separará de los valientes que componen el ejèrcito auxiliar de los Andes y que sea cual fuere el lugar donde le sea preciso batirse, estará siempre constante y como soldado tendrà parte en sus triunfos, ò desgracias, pues esta en la resolucion inalterable del que ha tenido la honra de mandarlo, por exigirlo asi la gratitud á la obediencia que le han prestado en todas èpocas y circustancias.—

Cuartel general en Tucumàn, Enero 9 de 1832.

JUAN FACUNDO QUIROGA.
Es copia——*Ruiz.*

Cuartel general en Tucuman, Enero 10 de 1831.

El General que subscribe tiene òrden del Exmo. Sr. General en Gefe del Ejército Confederado, Brigadier D. Estanislao Lopez, para entregar á un gefe de su confianza el mando del ejército Auxiliar de los Andes, à consecuencia de solicitud que hizo con fecha 5 de Noviembre para retirarse del servicio.

El General infrascripto, deseando que el ejèrcito Auxiliar de los Andes, conserve hasta su conclusion el crédito y moralidad con se ha conducido desde su creacion hasta la fecha, ha resuelto que el Sr. coronel D. José Ruiz Huidobro le sostituya en el mando del espresado ejèrcito, en cuya virtud ha girado la òrden competente à los géfes de los cuerpos para que le reconozcan y obedezcan por tal.

El conocimiento que tiene el infrascripto de la moderacion y prudencia con que siempre se ha conducido el coronel del regimiento nùmero 1.° de Auxiliares de los Andes, le escusan hacerle indicacion alguna á este respecto, pues está bien persuadido que se espedirà con el tino, madurez y reflexion que requiere el puesto â que es elevado; y está seguro, no tan solo que no desmentirâ la conducta acrisolada, è irreprensible con que se ha distinguido como sùbdito, sino tambien que como gefe del ejército se harà digno del aprecio del Exmo. Sr. General en Gefe Brigadier D. Estanislao Lopez, y de la consideracion de los argentinos.

El General infrascripto, al tiempo mismo que le hace la entrega del mando del ejército, le hace tambien la de su lanza y espada con dos objetos: primero, para demostrarle el aprecio con que le distingue: segundo, para que conservândolas en su poder, recuerde que el infrascripto las supo hacer respetar y temer de sus sùbditos y de los enemigos de la libertad nacional.

El que subcribe tiene la mayor satisfaccion en que la subordinacion y virtudes del Sr. coronel del regimiento numero 1.° de Auxiliares de los Andes D. José Ruiz Huidobro, le hayan hecho digno de aparecer á la cabeza de un ejercito que tantos dias de gloria ha dado à la Repùblica Argentina; y con tal motivo le saluda con el mas íntimo afecto, y le protesta que en los lances peligrosos que se le presenten en su carrera militar, siempre le tendrá á su lado como soldado, y como padre que no puede abandonar à su hijo en el conflicto.

JUAN FACUNDO QUIROGA.
Es copia—— *Ruiz.*

Al Sr. coronel del regimiento nùmero 1.° de Auxiliares de los Andes, D. José Ruiz Huidobro.

DOCUMENTOS OFICIALES.

La publicacion que hace el LUCERO *de los documentos, es oficial.*

Buenos Aires, Febrero 3 de 1832.

El uso de la divisa de los defensores de las leyes en los dias de la restauracion, adoptado luego por las primeras autoridades de la provincia, podria ya juzgarse innecesario, y tal vez odioso, despues de completado el triunfo de la buena causa en toda la estension de la Repùblica.—Sin embargo el Gobierno guiado por la esperiencia de lo pasado, y conociendo pràcticamente lo que vale grabar en el corazon de los hijos de Buenos Aires un principio, que desde muchos años se ha hecho esencial à la paz y prosperidad de las provincias de la Confederacion Argentina; ha considerado conveniente adoptar uno de los medios mas bien recibidos para casos de igual naturaleza, consagrando del mismo modo que los *colores nacionales* el distintivo federal en esta provincia, y constituyendolo no una señal de division y y odio, sino de *fidelidad á la causa del órden, y de paz y union entre sus hijos bajo el sistema federal*, para que recordando estos los bienes que han gozado mas de una vez por la influencia de este principio, y los *desastres* que fueron siempre el resultado de haberlo abandonado, se afianzen al fin en él, y lo sostengan en adelante con tanto empeño como la misma *independencia nacional.*

Es con este saludable espìritu, y por consideraciones de tanto poder que el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.º A los treinta dias de la publicacion de este decreto, todos los empleados civíles y militares, inclusos los gefes y oficiales de milicia=los seculares y eclesiásticos que por cualquier título gozen de sueldo, pension ò asignacion del tesoro pùblico, traerán un distintivo de color *punzò* colocado visiblemente en el lado izquierdo sobre el pecho.

2. El mismo distintivo usarán los profesores de derecho con estudio abierto—los de medicina y cirugia que estuvieren admitidos y recibidos—los practicantes y cursantes de las predichas facultades—los procuradorès de nùmero—los corredores de comercio—y en suma todos los que aun cuando no reciban sueldo del estado, se consideran como empleados pùblicos, bien por la naturaleza de su ejercicio ò profesion, bien por haber obtenido nombramiento del Gobierno.

3. Los empleados militares, inclusos los gefes y oficiales de milicia: las fuerzas de lìnea; en suma las que componen el ejército de la provincia, y las de milicia en servicio, llevaràn en la divisa la inscripcion FEDERACION O MUERTE.—Los demas comprendidos en los artículos anteriores usaràn de la inscripcion FEDERACION.

4. Los que contravinieren à lo dispuesto, si fuesen empleados serân suspensos inmediatamente de sus empleos por sus respectivos gefes ó magistrados de quienes dependan, que cuidaràn de hacerlo indefectiblemente bajo la mas estrecha responsabilidad, dando cuenta al Gobierno por el ministerio que corresponda para la resolucion mas conforme.

5. Con respecto á los que no fuesen empleados, el gefe de policia velarà sobre el cumplimiento de este decreto, y darà al Gobierno los avisos necesarios.—

6, Comunìquese, publíquese è insèrtese en el Registro Oficial.

ROSAS.
Juan Ramon Balcarce.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, FEBRERO 4 DE 1832.

El Juez de paz del cuartel de la Piedad por este año es el Sr. D. *Miguel Ciriaco Fernandez*, y no D. Manuel Fernandez, como por equivocacion se imprimiò en el decreto del Exmo. Gobierno del 30 del pasado.

Este último, segun lo espresa en su comunicado, es teniente coronel comandante del 1. escuadron del regimiento primero de caballería de campaña; sobre lo que ha padecido tambien equivocacion el almanaque del del Sr. Kiernan, que lo pone como comandante del 3.º escuadron.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor.

Por última vez, si se quiere, contestamos á las doctrinas del artículo *Observador.* Vd. que ha sido tan bondadoso insertando nuestro primer comunicado, creemos no lo serà menos dando lugar al siguiente.

El Propietario.

Antes de entrar en materia, Sr. *Observador*, declaramos que por mas que se prolongase esta cuestion nunca descenderiamos à *personalidades*: respetamos las opiniones de Vd. aunque las cómbatimos. No atinamos, por otra parte, con que el *temor de descender á personalidades* sea suficiente causa para que un escritor deje de tratar un asunto que se versa sobre intereses vitales. Otro que no estuviera tan convencido de las luces que adornan al redactor del Observador, podria pensar era este aserto una evasion para no profundizar el asunto que nos ocupa.

Ignoramos el sentido en que se dice que nuestro modo de discurrir es á la española. Mucho nos honrariamos con poseer el modo de razonar español, pues sus mas acerrimos enemigos no han podido negar la solidez y nervio de que està revestido.

No hay punto de comparacion entre el *dixit* de un rey, que las mas veces escucha las sujestiones de su amor propio, y el de una corporacion que se ha sacrificado por el pais á que pertenece, que constantemente ha mostrado talento y rectitud y que nunca ha dejado de satisfacer los deseos de sus comitentes cuando han sido justos y arreglados. Es imposible que ciudadanos tan virtuosos como populares, se hagan injustos para con la clase menos acomodada.

¿Mas por qué no se ha espresado la Honorable Sala de un modo afirmativo? Hay ciertas verdades que mas quieren verse egecutadas que proclamadas. Una resolucion última hubiera traido en pos de sì mil reclamaciones, mil quejas, por su naturaleza tal vez de consecuencia. El querer probar con el ejemplo de los proyectos del Sr. Pelegrini y otros de este òrden, que á pesar de que se guarde silencio sobre ello, no son inadmisibles, es tambien fuera de comparacion. El proyecto del Sr. Pelegrini es sin duda excelente pero no es de urgente necesidad. Puede diferirse para momentos mas felices y el no darle curso no es ciertamente reprobarlo: pero el silencio à los c amores de la parte numerosa, clamores que siendo justos no sufren espera, es una clara prueba de su ninguna razon;

Una simple lectura de la ley. Basta la simple vista. Nadie dejará de conocer, son palabras generales que desnudas de demostracion nada significan. Tómense los artìculos de la ley dicha injusta; hàgase su analisis y patentízese su inconsecuencia. *Esto es malo* y nada mas, no prueba nada, segun nuestro modo de discurrir *español.*

De porcion de razones gefes que espusimos en nuestro artículo anterior, no se han tomado sino dos accesorias, y estas no han hecho mas que repetirse sin agregar al impugnarlas nada de nuevo.

¿Què inconveniente habrà en contratar las fincas por un año? Se dijo la primera ocasion y se repite ahora.—El que esta medida seria ruinosa para todas las clases, porque ni el propietario, ni el inquilino pueden graduar por el estado del pais, si pasados cuatro meses, podrá el uno satisfacer la cantidad pactada por exesiva, ó si por el contrario demasiado pequeña alcanzarà à satisfacer las necesidades del otro. Cuando todo vacila, nada puede arreglarse para lo futuro sin riesgo de quebranto.

Nunca puede suceder (*va de dos*) el que un propíetario arroje à un inquilino seguro y aseado, porque de esta clase de personas se encuentran pocas y nadie deja lo cierto por lo incierto.

Tambien se quiere asentar que si à veces sube su jornal el peon, es porque el propietario aumenta su alquiler. Esto es fijarse solamente en la causa accesoria. Al pan á los licores, al tabaco puede acusàrseles de esta misma influencia. Pero la causa principal; la que resuelve las alteraciones de la plaza es la moneda metàlica, las casas no dan, sino que siguen su impulso. Todos piden el equivalente de plata; solo à los patronos se les quiere forzar á lo contrario.

En los vicios no hay nada natural, todo es contra naturaleza. La envidia de los pobres puede ser menos reprensible que la tiranla de los ricos, pero nunca mas natural. ¡Tirania de los ricos! Se dice facilmente, pero llegando á su demostracion no hay mas medio que recurrir á las generalidades.

Tambien quiere hacerse recibir, la voz *propietario* como sinónimo de rico. Esto es inexacto, á no ser que se llame riqueza el tener un producto asegurado.

Dice el Sr. Observador que el objeto que ha tenido al escribir su artículo, ha sido el alivio de los empleados.—Es decir: "el Go-"bierno no les pasa lo suficiente, luego los "dueños de casa deben bajar de precio para "remediar esta falta." Y ¿por qué al tendero y al almacenero no se obliga á igual indemnizacion? ¿y el empleádo á quien no le alcance su renta, porque no se dedica á otro giro mas productivo?

El que los ricos no regalen plata no puede dar objeto á una ley. Cuando dijimos que era preciso renunciar al lujo, hablamos en el sentido de que muchas personas por mantenerlo, desatienden obligaciones sagradas, y cuando se ven apuradas, por causa de su prodigalidad, empiezan á declamar contra la tirania de los propietarios.

Porque una persona sea coronel ó empleado no queda libre de sugetarse á las leyes que rigen, así los que se han presentado pidiendo la espulsion de individuos, á quienes se les ha pasado el plazo de los 40 dias, no han hecho mas que usar de su derecho.

Un Propietario.

Sr. Editor.

En el nümero 689 de su respetable periòdico, se halla inscripto para Juez de Paz de la Parroquia de la Piedad D. *Manuel Ciriaco Fernandez* y persuadidos debia ser yo, han ocurrido à mi casa varias personas, á poner sus demandas. Ciertamente que esto debe ser una equivocacion de imprenta, porque cabalmente tengo un hermano en la misma parroquia, que su nombre es *Miguel Ciriaco*: à mas de esto yo estoy empleado en servicio activo, como se podrá ver por el despacho que el Gobierno tuvo á bien darme, de teniente coronel comandante del primer escuadron del regimiento de caballeria de campaña. En el almanaque del Sr. Kiernan me he visto aparecer como comandante del tercer escuadron del mismo y, apesar que esta equivocacion en nada me perjudica, espero que tanto la primera como la segunda se allanarān por quienes corresponda. Saluda ā V. con el respeto que acostumbra su obsecuente servidor.

Manuel Feliciano Fernandez.

AVISOS NUEVOS.

AVISO

DESEA encontrar acomodo un matrimonio, sea para el servicio interior de la casa, ó sea para cualquier destino del campo, tiene quien abone su conducta; quien se interese ocurra á la calle del 25 de Mayo No 14. f 4

AVISO.

EN la casa de Martin Martinez y Ca. calle de la Florida No. 9, se venden á precio equitativo los gèneros siguientes,

Bramantes, zarazas de varias clases, lienzos americanos, platillas de hilo, bretoñas, macedonias y tafetanes de colores para trajes, cortes de vestidos de id, pañuelos de seda de taparse, cocos blancos, muselinas para colgadura, brines de varias clases. gorras finas, con galon de un sin numero de clases, velos negros y blancos, paños, zapatos de hombre y de señora, abanicos finos, latigos de calesa, botones de nacar, cajita de broches, ridiculos de mostacilla grandes y chicos, y otros muchos articulos.

Buenos Aires Enero 3 de 1832.

AVISO.

HABIENDOSE resuelto por el Sr. Juez de primera instancia Dr. D. Francisco Planes, el que no se enagene ganado alguno de la estancia del finado D. Domingo Gallino, denominada Sānta Maria y Loma Alta, partido del Salto, publica esta disposicion judicial uno de los acreedores á la testamenteria de dicho finado, para que nadie, só pena de nulidad y responsabilidades consiguientes, entre ā celebrar contrato alguno sobre la hacienda de la enunciada estancia. f 4 3 v

AVISOS.

AVISO PARA TODOS.

EN la calle del Temple núm. 139½, hay cebollas para vender por mayor y menor, con equidad. f1 3v

EN VENTA.

UN hermoso terreno aparente para recreo y cultivo, con frente á la calle principal de barracas y con mas de 440 varas de fondo. Podrá venderse en su totalidad ó en lotes como de 20 varas de frente, los que quieran tratar por él ocurran á casa de J. J. Arriola y Ca. calle de la Florida núm. 60, quienes se hallan encargados de la venta.

AVISO INTERESANTE.

EN la peluqueria y barberia de Meregildo y Mañes, se ofrece al respetable público varios trabajos de pelo que son tal como, cifras en vidrio ó en marfil, sepulcros en id. y toda clase de trabajo perteneciente à su oficio; calle de la Universidad, frente al colegio ó glesia de San Ignacio. e 30 3 v

AL PUBLICO.

LAS disensiones civiles, que han conturbado y obstruido por tanto tiempo el curso saludable de la prosperidad nacional, han desaparecido completamente; y todo nos hace creer que cualquier ensayo que tienda á facilitar los progresos de las ciencias en estas provincias, y á hacer progresar á la nacion, hallará los mejores estímulos en un pueblo liberal é ilustrado.

Estas consideraciones nos animan á poner en conocimiento del público, que se ha concebido el plan de establecer en esta ciudad una FABRICA DE PAPEL, cuyas ventajas son tan obvias que no nos detendremos en enumerarias. Pero antes de emprender esta tarea hemos creido portuno averiguar si hay probabilidad ó mas bien certidumbre de acumular una cantidad competente de materiales para llevar adelante el establecimiento.

En cuanto á nosotros estamos intimamente convencidos de què hay en esta ciudad bastantes trapos viejos para abastecer sin interrupcion á una fábrica, por mayor que fuese su estension, pero tememos hallar al principio algunas dificultades en obtener cantidades considerables de este articulo por no haber sido jamás conservado, segun se practica en las ciudades de Europa y Norte América Sin embargo nos asiste la esperanza de que este aviso llamará la atencion pública, y que al abrir un mercado para estos artículos, reputados hasta ahora como de ningun valor, nuestros compatriotas se servirán conservarlos, para emplearlos de un modo tan ventajoso.

La propuesta que hacemos al pûblico de Buenos Aires, aunque aparezca nueva à algunos, dista mucho de ser una quimera: nos lisongeamos que cooperarán con nosotros en introducir al pais un ramo de industria que considerado tanto individual, como colectivamente, es de la mayor importancia; tenemos los mejores datus para asegurar que introducido este sistema de economia esta ciudad ahorrará anualmente CIEN MIL PESOS.

Así, pues, decididos á llevar á cabo esta empresa, nos preparamos á colectar trapos de algodon y de hilo. è invitamos á todos los que estén dispuestos á aprovechar esta oportunidad, á que nos presenten cualquiera cantidad de estos artículos por considerables ò pequeñas que sean, con tal que sean blancos y estèn limpios. En la *calle del Perù No.* 118 habrá una persona destinada á recibirlos y que los pagará al precio de dos reales por libra. Buenos Aires, Enero 23 de 1832.

MUY INTERESANTE.

En la calle de Chile No. 100 se vende una casa en un precio muy equitativo, el que se interese en ella ocurra à dicha casa donde vive la dueña. Tambien se le hará una buena propuesta, cambiando la dicha casa por otra mas chica dando encima el interesado el equivalente en dinero. e 30

AVISO AL PUBLICO.

POR superior disposicion y en las tardes de los dias que se espresarán se han de rematar á la puerta de la colecturia general en quien mas dé á dinero de contado las fincas siguientes——

PARA EL 1.° DE FEBRERO.

La casa No. 204 cuartel No. 12, calle de la Piedad, con terreno de 7 y media varas de frente al Norte, con inclusion de las cargas, y 12 varas de fondo que corren al Sud, tasada en 12,274 ps' 2rs.

PARA EL 3.

La casa No. 206 cuartel No. 12, calle de la Piedad, con terreno de 7 y media varas de frente al Norte, con inclusion de las cargas, y 12 varas de fondo que corren al Sud, tasada en 13,343 ps, 1 rl.

PARA EL 4.

La casa No 208 cuartel No. 12, calle de la Piedad, con terreno de 7 y media varas de frente al Norte, con inclusion de las cargas y 12 varas de fondo que corren al Sud, tasada en 14,286 ps.

PARA EL 6.

La casa No. 210, cuartel No. 12, calle de la Piedad con terreno de 7 y media varas de frente al Norta con inclusion de las cargas, y 12 varas de fondo al Sud avaluada ee.15,052 ps. 2 rs.

PARA EL 7.

La casa No. 218 y 228, cuartel No. 12, calle de la Piedad, con terreno de 14 y cuarta varas de frente al Norte, con inclusion de las cargas, abvirtiéndose que á las 11 varas se encuentra un martalló en dicho frente de 3 y cuarta varas y 7 de fondo, avaluada en 15,958 ps. 1⅜ rl.

Las personas que se interesen podrán enterarse de las tasaciones que existen en la oficina, con prevencion que verificados los remates se elevarán á la superioridad para la aprovacion que corresponda. Buenor Aires 20 de Enero de 1832. SARMIENTO.

PAPEL SELLADO

Espendido en Enero de 1832.

Los seis clases	12,966
Pasaportes	1,161
Patentes	3,980
Gastos y comisiones	18,107
	996
Liquido entregado en Receptoria	17.111
Idem por rezagos	20,000
	37,111

Contaduria general, Febrero 1.° de 1832.

SANTIAGO WILDE.

ACADEMIA TEORICO—PRACTICA DE JURISPRUDENCIA.

En sesion del 1.° del corriente ā que fue convocada la Academia para la eleccion de empleados en el presente año han sido nombrados para——

Presidente	El Dr. D Matias Oliden.
Vice-Presidente	Dr. D Gabriel Ocampo.
Zelador fiscal	Dr. D. Valentin Alzina.
Primer censor	Dr. D. Gorgonio Dulce.
Segundo censor	Dr. D. Pablo Font.
Secretario	Dr. D Eustoquio J. Torres.
Pro-Secretario	Dr. D Miguel Valencia.
Tesorero	Dr. D. Rumualdo Gaete.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1832.

MUY INTERESANTE.

Se vende un boliche de panaderia con todos los útiles para ponerse á trabajar en el mismo dia, está muy acreditado: en la misma casa se vende de 60 à 65 pesos de pan diario, la casa tiene una contrata muy ventajosa para el que la habite, tiene un hermoso horno. El que se interese en ella puede ocurrir à la misma casa calle de la Piedad No. 435, ò calle de la Plata No. 308 que encontrará con quien tratar. f3 2v

SE VENDE

UNA hermosa galera, para tratar por ella ocúrrase á la calle de la Victoria No. 59. Se recibirán en cambio artículos de almacenes ó comestibles.

AVISO JUDICIAL

No habiendo tenido efecto las almonedas anunciadas para los dias 24, 25 y 26 del corriente mes de la casa, y bienes del asesinado D. Pedro Varela, por ocupacion del pregonero en los remates de las casas del Estado se anuncia nuevamente, y se señalan los dias 8, 9 y 10 del entrante mes de Febrero, con la misma prevencion hecha en los anteriores avisos de que la casa ha de ser rematada con separacion de los otros bienes. De todo puede el que guste informarse en la oficina del actuario.

Buens Ayres 28 de Enero de 1832

Miguel Mogrovejo.

fl 6v

REMATES.

Por Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista No. 32.

Hoy sabado 4 del corriente á la hora de costumbre, se rematará un elegante surtido de efectos cuyo pormenor es el siguiente.—Muselinas de colores francesas pañuelos de rebozo, fleco de lana, lienzeria de algodon, zarazas de varios gustos, linoes de colores, bretañas de hilo, bramantes, pañoleria de algodon para manos, tiradores de seda y terciopelo, brines finos blancos y aplomados, ropa hecha de varias clases, gorras de ule, lanillas, nanquines, generos de seda para chalecos, panquimagogo legitimo y recien llegado.

Para almaceneros.

Café en bolsas, yerba Parnagua, tè, cigarros habanos. almidon de trigo de N.A. barricas de caballas saladas y un surtido de loza de varias clases, y otros efectos que se verán al tiempo de la venta.

Por Tomas Gowland y Ca.

Calle de la Reconquista No 63.

Hoy sábado 4 del corriente á las 11 en punto se han de rematar al mejor precio una porcion de efectos para tienda y almacen cuyo pormenor es el siguiente.

Bramantes, pañuelos blancos, id de fleco de lana y sin fleco, pañuelos bordados de espumilla, id de la India, terciopelo, pañuelos de seda negros para corbatas, alemaniscos, listados, zarazas, brines blancos y aplomados, lonas, arpilleras y cotonias, lanillas lisas y rayadas, ropa hecha, irlandas de hilo y algodon, zapatos y botas, peinetas de carei y talco, 1 cajon de camisas que se venderán en lotes.

Para almaceneros.

Almidon de trigo superior, ginebra en tarros de barro id en frasqueras, sal fina, cafè, azucar de pilon, pimenton, clavo de comer, bacalao, te hipson y perla, coñac en cajones, esteras de la India, manteca, tabaco de mascar, id del brasil, id de oja, velas de esperma y otros articulos.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.